

SCOTIABANK COLPATRIA S.A VS JAMIR OVALLE MENDOZA RAD: 2022-375 JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Mié 17/08/2022 17:13

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado2@hyh.net.co <abogado2@hyh.net.co>;abogado6@hyh.net.co <abogado6@hyh.net.co>

Buenas tardes Doctores,

Adjunto remito memorial para su trámite.

Quedamos atentos.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.
Abogado Externo
3105603064
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima
Telefonos: 2610710

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DDO: JAMIR OVALLE MENDOZA
RAD: 2022-375

Actuando como apoderado judicial de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, dentro del término oportuno, comedidamente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto del 16 de agosto de 2022, así:

El Despacho rechaza de plano demanda ejecutiva singular de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JAMIR OVALLE MENDOZA por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

Postura y cálculo matemático que no comparte el suscrito, toda vez que como lo indica el artículo 25 del Código General del Proceso son de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Es menester recordar a Su Señoría que el salario mínimo para el año 2022 quedó en la suma \$1'000.000 de pesos M/CTE, que multiplicado por 40 daría un total de \$40.000.000 de pesos M/CTE y no la suma de \$50.000.000 de pesos M/CTE, como erróneamente lo indico el Despacho.

Ahora bien la cuantía del presente proceso se estimó superior a los \$41.597.111 de pesos M/CTE de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 25 del Código General del Proceso, suma de dinero que supera los \$40.000.000 de pesos M/CTE, por lo que el Señor Juez es competente en razón a la cuantía para conocer del presente trámite.

Así las cosas, ruego al Despacho acoja los argumentos expuestos por el suscrito, reponga el auto objeto de recurso y en consecuencia se sirva librar mandamiento dentro del trámite de la referencia en los términos que establece el inciso primero del artículo 430 del C.G. del P.



De igual manera, en caso contrario solicito se conceda el recurso de apelación interpuesto por el suscrito.

Atentamente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No.5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. NO.60.811 DEL C.S.J
ADVL